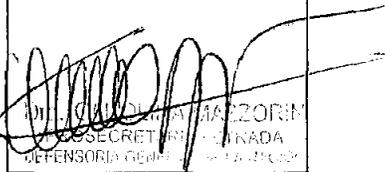




*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 907/18

Buenos Aires, 25 JUN 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>25, 06, 18</u>
 SECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 174/2018.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 174/2018, el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante RCMPD), el “Pliego Único de Bases y Condiciones” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el “Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante “Manual”), el “Pliego de Bases y Condiciones Particulares” (en adelante PBCP) y el “Pliego de Especificaciones Técnicas” (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución AG N° 138/2018-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

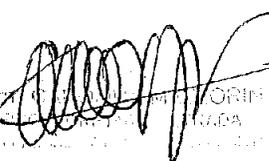
CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 11/2018 tendiente a la contratación del servicio de monitoreo de medios gráficos y audiovisuales para el área de Prensa y Difusión de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.


TELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


SECRETARÍA GENERAL DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- Mediante Resolución AG N° 138/18, del 27 de marzo de 2018, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se ordenó llamar a Contratación Directa en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación del servicio de monitoreo de medios gráficos y audiovisuales para el área de Prensa y Difusión de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos cincuenta mil cuatrocientos (\$ 50.400).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 10/2018, del 18 de abril de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que dos (2) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A. y 2) EJES S.A.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Área de Prensa y Difusión -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Área de Prensa y Difusión, mediante informe del 16 de mayo de 2018, expresó que *"la oferta presentada por "Ejes S.A." (oferta N° 2) cumple con los requerimientos técnicos de esta Área"*.

Asimismo, indicó que *"...no consideramos la oferta N° 1 de "INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A.", porque nos atenemos a lo expuesto por la Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 244/2018, obrante a fs. 252/255"*.

I.5.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 125/2018, N° 244/2018 y N° 293/2018, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales correspondía proceder a la desestimación de la propuesta efectuada por la firma "INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A." (OFERENTE N° 1).

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 –órgano debidamente conformado– quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 31 de mayo de 2018, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) La firma "INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP S.A." (OFERENTE N° 1) fue desestimada por la Asesoría Jurídica, dado que, del comprobante de deuda emitido, surge que dicho oferente registra incumplimientos tributarios y/o previsionales, en la etapa procedimental del acto de apertura de ofertas "...por lo cual no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, inciso f) apartado 2), y 74, último párrafo, del RCMPD, como así tampoco a los artículos 19, inciso f), apartado 2), y 23, último párrafo, del PCGMPD".

ii) La firma "EJES S.A." (OFERENTE N° 2) acompañó la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones. Asimismo, dejó asentado que el área técnica señaló que la oferta cumple con los requerimientos técnicos solicitados.

I.6.2.- En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, y en concordancia con los dictámenes jurídicos y el informe del órgano técnico, preadjudicó la presente contratación a la firma "EJES S.A." (OFERENTE N° 2) por la suma de pesos cincuenta mil cuatrocientos (\$ 50.400).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes. Asimismo, se publicó en el Boletín Oficial de la República

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MAZZORIN
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 440/2018), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 440/2018 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 514/18).

I.10.- Oportunamente el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 85, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó la suma de pesos cincuenta mil cuatrocientos de la siguiente manera: a) la suma de pesos veinticinco mil doscientos (\$ 25.200) al ejercicio 2018 y b) la suma de pesos veinticinco mil doscientos (\$ 25.200) al ejercicio 2019, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 9 del ejercicio 2018 - estado: autorizado -.

A lo expuesto añadió que oportunamente se procederá a incluir el gasto en cuestión en las formulaciones presupuestarias respectivas.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde expedirse en torno al



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

procedimiento de selección del contratista articulado (conforme artículo 18 del "Manual").

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 11/2018.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

Así, es dable indicar que la propuesta técnico-económica presentada por la firma "INTERNATIONAL MEDIA CONSULTING GROUP" (OFERENTE N° 1) fue desestimada con fundamento en que registraba deuda

USO OFICIAL

ELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC N° 304/2018 que de la presente firma registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Dicha información se corresponde con el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 491062, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 244/2018 y N° 293/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En primer lugar, recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que *“La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario”* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e), del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e), del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que "...el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP -una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017- acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas".

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.3.- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio dado en la Resolución AG N° 230/2018 -entre otras- y en Resolución DGN N° 1106/2015 -entre otras- corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.- Para finalizar, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "EJES S.A." (OFERENTE N° 2).

Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

IV.1.- En primer lugar, el Área de Prensa y Difusión expresó que la oferta de la firma aludida cumple con los requerimientos técnicos (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descripto en el considerando I.5.1).

USO OFICIAL

TELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

JUAN JOSÉ ZORIN
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 514/2018).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 293/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma "EJES S.A." (OFERENTE N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

IV.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- En virtud de lo informado por el Departamento de Presupuesto (ver considerando I.10), y como corolario de lo dispuesto en los



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

artículos 15, 31, 34 y 35 de la Ley N° 24.156 -de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional-, en los artículos 15, 31 y 34 de su decreto reglamentario N° 1344/2007, y en los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, corresponde que -en consonancia con lo dispuesto en el punto VI de la Resolución AG N° 138/2018- se instruya al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados al ejercicio 2019 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio financiero, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Contratación Directa N° 11/2018; b) adjudicar la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera; y c) instruir al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a efectos de que los fondos imputados al ejercicio 2019 se vean reflejados en dicho ejercicio financiero, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 11/18, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma "EJES S.A." (OFERENTE N° 2), por la suma de pesos cincuenta mil cuatrocientos (\$ 50.400,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan del ejercicio financiero vigente.

V.- INSTRUIR al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes respecto de los fondos imputados al ejercicio financiero 2019 (conforme lo señalado en el considerando V del presente acto y lo dispuesto en el punto VI de la Resolución AG N° 138/2018).

VI. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 104 del RCMPD.

VII.- INTIMAR a la firma oferente que no resultó adjudicataria, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 82.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL